



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



**VISTOS:**

Informe N° 04-2023-SLA.FC-BCA de fecha 29 de diciembre de 2023, Orden de Servicio N° 0000928 de fecha 10 de julio de 2023, Informe N° D5-2024-GR.CAJ-SGSL/CKML de fecha 16 de enero de 2024, Oficio N° D34-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL de fecha 16 de enero de 2024, Oficio N° D50-2024-GR.CAJ /GRI de fecha 16 de enero de 2024, Oficio N° D349-2024-GR.CAJ /GRI de fecha 12 de marzo de 2024, Oficio N° D303-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de fecha 19 de marzo de 2024, Oficio N° D262-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 27 de marzo de 2024, Informe N° D57-2024-GR.CAJ-SGSL/CKML de fecha 26 de abril de 2023, Oficio N° D449-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL de fecha 29 de abril de 2024 , Informe N° D613-2024-GR.CAJ/GRI de fecha 29 de abril de 2024, Informe N° D46-2024-GR.CAJ-DRA-DA/EOBZ de fecha 06 de mayo de 2024, Oficio N° D743-2024-GR.CAJ-DRA/DA con fecha 20 de mayo del año 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

*17.2 El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del area correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones;*

- 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,*
- 2) Efectiva prestación de los servicios contratados y*
- 3) Cumplimiento de las términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa*

*17.3 La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*

Que, el numeral 11. del Artículo 2 del Decreto Legislativo N 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Publico, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se*



*cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";*

Que, asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica en el numeral 42.1): *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal";* mientras que numeral 42.2) establece *"El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (...);*

Que, de igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";*

Que, teniendo en cuenta que el reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", estableciéndose que: *"El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. Con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa".*

Que mediante Informe N° 04-2023-SLA.FC-BCA de fecha 29 de diciembre de 2023, La Sra. Silvia Leiva Alfaro solicita el pago correspondiente al entregable N° 04 según TDR.

Que mediante Informe N° D5-2024-GR.CAJ-SGSL/CKML de fecha 16 de enero de 2024, el Ing. Christian Kevin Minchan Lezcano Ingeniero Civil de la Sub Gerencia de Supervisión Y Liquidaciones indica:

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 3.1 Conclusiones

*Referente al INFORME N° 004-2023/SLA.FC-BCA, presentado por la Sra. Leiva Alfaro Silvia Eugenia, se determina que se ha cumplido con la presentación de la información requerida en relación a los Términos de Referencia.*

*Por lo antes descrito, y en cumplimiento al PROVEIDO N° D103-2023-GR.CAJ-GRISGSL, se solicita a su digno despacho, continuar con el trámite administrativo correspondiente al entregable N° 04, por la suma de S/2,800.00 (Dos Mil Ochocientos con 00/100 soles), teniendo en cuenta que la CONFORMIDAD DEL SERVICIO será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura, de acuerdo al numeral N° 11 de los Términos de Referencia.*

#### 3.2 Recomendaciones

*Se recomienda la evaluación y análisis respectivo del presente INFORME TECNICO, que de ser conforme, efectúe el trámite que corresponda a través de la Dirección Regional de Administración, para la cancelación respectiva a la Srta. Leiva Alfaro Silvia Eugenia.*

Que, mediante Oficio N° D34-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL de fecha 16 de enero de 2024 el Sr. William Ruiz Leiva solicita el trámite correspondiente de informe N° D5-2024-GR.CAJ-SGSL/CKML.



Que, mediante Oficio N° D50-2024-GR.CAJ /GRI de fecha 16 de enero de 2024 el Sr. Herman David Velásquez Cabrera Gerente Regional de Gerencia Regional De Infraestructura remite informe de actividades N°04 del cuarto entregable según orden de servicio 928-2023.

Que, mediante Oficio N° D349-2024-GR.CAJ /GRI de fecha 12 de marzo de 2024 el Sr. Herman David Velásquez Cabrera Gerente Regional de Gerencia Regional De Infraestructura remite solicitud de certificación presupuestarias para pago de reconocimiento de deuda del proveedor Silvia Eugenia Leyva Alfaro.

Que, mediante Oficio N° D303-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de fecha 19 de marzo de 2024 el Sr. Neider Yuniór Díaz Araujo Sub Gerente de Sub Gerencia de Presupuesto Y Tributación remite certificación de crédito presupuestario para pago de deuda del proveedor Silvia Eugenia Leyva Alfaro.

Que, mediante Oficio N° D262-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 27 de marzo de 2024 el Director Regional de Administración solicita emitir pronunciamiento sobre aplicación de penalidades.

Que mediante Informe N° D57-2024-GR.CAJ-SGSL/CKML de fecha 26 de abril de 2023, el Ing. Christian Kevin Minchan Lezcano Ingeniero Civil de la Sub Gerencia de Supervisión Y Liquidaciones indica:

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 3.1 Conclusiones

*Acorde al trámite administrativo, derivar la presente documentación a la dirección de abastecimiento de la dirección regional de administración, para el cálculo y aplicación de las penalidades antes descritas a la orden de servicio N° 0000928, por el Incumplimiento de Obligaciones de la Provedora Silvia Eugenia Leiva Alfaro.*

.Que, mediante Oficio N° D449-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL de fecha 29 de abril de 2024 el Sr. William Ruiz Leiva indica:

*(...) en atención al documento de la referencia a), Informe N° D57-2024-GR.CAJ-SGSL/CKML emitido por el Ing. Michan Lezcano Christian Kevin, remito lo solicitado según b) Proveído N°D837-2024-GR.CAJ/GRI en donde se solicita emitir pronunciamiento sobre aplicaciones de penalidades, siendo que el mencionado informe se hace mención lo siguiente descrito.  
“2.3. de acuerdo al trámite administrativo, el cálculo de penalidades de las ordenes de servicio son realizadas y aplicadas por la Dirección de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración.*

Que, mediante Informe N° D613-2024-GR.CAJ/GRI de fecha 29 de abril de 2024, el Sr. Herman David Velásquez Cabrera Gerente Regional de Gerencia Regional de Infraestructura remite informe sobre calculo y aplicación de las penalidades a la Orden de Servicio N° 0000928 Provedora Silvia Eugenia Leiva Alfaro.

Que mediante Informe N° D46-2024-GR.CAJ-DRA-DA/EOBZ de fecha 06 de mayo de 2024, el de Abastecimiento Erik Omar Bazán Zelada Lezcano remite informe sobre calculo y aplicación de las penalidades a la Orden de Servicio N° 0000928 Provedora Silvia Eugenia Leiva Alfaro.

Que, con Oficio N° D743-2024-GR.CAJ-DRA/DA con fecha 20 de mayo del año 2024, el Director de Abastecimiento CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza indica:

*(...) a la vez hacer de vuestro conocimiento que, a través del Oficio N° D613-2024-GR.CAJ/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, emite la conformidad del Entregable N° 02,03,04 al no presentarlos en los plazos indicados, El Sr. Erik Omar Bazán Zelada emite el informe N° D46-2024-GR.CAJ-DRA-DA/EOBZ, señalando las razones sobre la Orden de Servicio N° 928-2023 fue notificada con fecha 11 de julio del 2023, siendo el cronograma de presentación de entregables y la presentación real de los mismos, de la siguiente manera:*

Entregable	Fecha de entrega según Notificación	Fecha en que se entrego	Días de penalidad	Penalidad
------------	-------------------------------------	-------------------------	-------------------	-----------



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

2°	09/09/2023	29/12/2023	111 días (máxima)	280 soles
3°	09/10/2023	10/01/2024	93 días (máxima)	280 soles
4°	09/11/2023 29/12/2023	10/01/2024	62 días (máxima)	280 soles
<b>Total de penalidades</b>				<b>840 soles</b>

Por el cual se calcula que el total de penalidades suma el monto de Ochocientos cuarenta con 00/100 soles (S/ 840.00) en ese sentido a efectos de que se prodiga con el trámite respectivo, se ha creído pertinente elevar ante su despacho los actuados administrativos que servirán para la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, al haber quedado demostrado la efectiva prestación del servicio, en favor de la entidad, la contraprestación por dicho servicio debe proceder, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial del servicio efectivamente prestado; lo que deberá derivarse el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades por la demora en el trámite de pago derivado de la Orden de Servicio N° 0000928– N° Exp. SIAF N° 0000004791, de fecha 10 de julio de 2023.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2023-GRC-GR, de fecha 21 de julio 2023; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", con la Visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Dirección Regional de Abastecimiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, por la suma de S/ 2,800.00 (Dos Mil Ochocientos con /100 Soles), a favor de la proveedora Silvia Eugenia Leiva Alfaro con Ruc N° 10414856646 siendo el objeto: contratación para el servicio de facilitador(a) comunal para el proyecto: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N (Bambamarca)-Paccha-Chimban-Pion-L.D con Amazonas (Emp. AM-103 El Triunfo)" servicio contratado mediante Orden de Servicio N° 0000928– N° Exp. SIAF N° 0000004791, de fecha 10 de julio de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR** la penalidad por mora a la proveedora Silvia Eugenia Leiva Alfaro por el monto de Ochocientos cuarenta con 00/100 soles (S/ 840.00) acorde al cálculo realizado por la dirección de Abastecimiento:

Entregable	Fecha de entrega según Notificación	Fecha en que se entrego	Días de penalidad	Penalidad
2°	09/09/2023	29/12/2023	111 días (máxima)	280 soles
3°	09/10/2023	10/01/2024	93 días (máxima)	280 soles
4°	09/11/2023 29/12/2023	10/01/2024	62 días (máxima)	280 soles
<b>Total de penalidades</b>				<b>840 soles</b>

**ARTÍCULO TERCERO. - DERIVAR** la presente resolución conjuntamente con los actuados, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades por la demora en el trámite de pago correspondiente derivada de la Orden de Servicio N° 0000928 – N° Exp. SIAF N° 0000004791, de fecha 10 de julio de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la proveedora Silvia Eugenia Leiva Alfaro, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Dirección de Contabilidad, Dirección de Tesorería y la Gerencia Regional de Infraestructura de acuerdo a Ley. Así como a la proveedora Silvia Eugenia Leiva Alfaro, en su domicilio sito en cal. Mariscal Sucre N° 495 Hualgayoc - Bambamarca, correo electrónico [silvialeivaalfaro@gmail.com](mailto:silvialeivaalfaro@gmail.com).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN